

Res. No. 125-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco Belarminio Fabián Delgado, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de la casa No. 9, Peatón 1, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, Hainamosa, D.N. G. O. No. 10941 del 10 de mayo de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 125-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de mayo de 1993, entre el Estado dominicano y **FRANCISCO BELARMINIO FABIAN DELGADO**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de mayo de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte, y de la otra parte, el señor **FRANCISCO BELARMINIO FABIAN DELGADO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, la casa marcada con el No.9, Peatón 1, construida de block y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional “CIUDAD DEL ALMIRANTE”, HAINAMOSA, de esta ciudad, valorada por la suma de (RD\$146,360.78), que copiado a la letra dice así.

Entre

Contrato 2575

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **FRANCISCO BELARMINIO FABIAN DELGADO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Dulce M. Silva de Delgado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.52500, Serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: la casa marcada con el No.9, Peatón 1, construida de block y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional “CIUDAD DEL ALMIRANTE”, HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 78/100 (RD\$146,360.78)**, que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de RD\$20,000.00. (VEINTE MIL PESOS ORO), como pago inicial, por concepto de destrucción de su mejora, y el resto o sea la suma de RD\$126,360.78 (CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 78/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el

mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por el realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**; deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

EL ESTADO DOMINICANO
CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

FRANCISCO BELARMINIO FABIAN DELGADO
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RODOLFO RINCON MARTINEZ y FRANCISCO BELARMINIO FABIAN DELGADO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 126-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Beronica Yuberqui Alcántara Cayetano, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 146.93 Mts², dentro de la parcela No. 1-B-Ref., del D.C. No. 2, solar No. 2, manzana 141, Distrito Nacional. G. O. No. 10941 del 10 de mayo de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 126-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de enero del 2002, entre el Estado dominicano y la señora **BERONICA YUBERQUI ALCANTARA CAYETANO**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de enero del año 2002, entre el Estado dominicano, representado en este acto Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte, y de la otra parte, la señora **BERONICA YUBERQUI ALCANTARA CAYETANO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (146.93Mts.), dentro de la parcela No. 1-B-REF, del D.C. No.2, del D.N. (solar No.2, manzana No.141), valorada en la suma de TREINTA TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 25/100 CENTAVOS (RD\$33,059.25), que copiado a la letra dice así.

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

Entre

Contrato No.001635

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario